



Resolución Directoral

Lima,

02 NOV. 2022

VISTO:

El Expediente N° **DP000020220000690**, que contiene el Informe N° D000560-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual, el Memorandum N° D007462-2022-DA-CENARES/MINSA de la Dirección de Adquisiciones, el Informe N° D000270-2022-OAL-CENARES-MINSA de la Oficina de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES, es una entidad que se encuentra adscrito al Ministerio de Salud el cual integra al Poder Ejecutivo, institución que actúa con respeto a la Constitución la ley y el derecho, las cuales se encuentran recogidas en la Ley de Contrataciones del Estado y su reglamento, así como del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, y demás normas especiales; instrumentos normativos que son de estricto cumplimiento en las entidades del Estado, entendiéndose así que la Administración se sujeta especialmente a la Ley, deducida como norma jurídica emitida por quienes representan a la sociedad en su conjunto;

Que, con la finalidad de lograr el mayor grado de eficiencia en las contrataciones públicas, esto es, que las Entidades obtengan los bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de sus funciones, contratando en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad y la observancia de principios básicos que aseguren la transparencia en las transacciones, la imparcialidad de la Entidad, la libre concurrencia de proveedores, así como el trato justo e igualitario, el artículo 76 de la Constitución Política dispone que la contratación de bienes, servicios u obras con fondos públicos se efectúe obligatoriamente por licitación o concurso, de acuerdo con los procedimientos y requisitos señalados en la normativa de contrataciones del Estado;

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, refiere que su finalidad es establecer normas orientadas a maximizar el valor de los recursos públicos que se invierten y a promover la actuación bajo el enfoque de gestión por resultados en las contrataciones de bienes, servicios y obras, de tal manera que estas se efectúen en forma oportuna y bajo las mejores condiciones de precio y calidad, permitan el cumplimiento de los fines públicos;

Que, a su vez, el numeral 6.1 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado dispone que los procesos de contratación son organizados por la Entidad, como destinatario de los fondos públicos asignados a la contratación;

Que, el 27 de octubre de 2021, el **Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos Estratégicos en Salud – CENARES** y la empresa **TECNOFARMA S.A.**, en adelante el Contratista, suscribieron el Contrato N° 935-2021-CENARES/MINSA para la “Adquisición Centralizada de Productos Farmacéuticos, Abastecimiento 2021 – 2022 (08 Ítems)” por el Ítem N° 8: Macrogol combinaciones sin sodio sulfato 105 g + 0,37 g + 2,8 g PLV 110 g – 40,452 unidades por la suma de S/ 355,573.08 (Trescientos cincuenta y cinco mil quinientos setenta y tres con 08/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° D001121-2022-DP-CENARES/MINSA de fecha 20 de octubre de 2022 la Dirección de Programación solicita la prestación adicional al Contrato N° 935-2021-CENARES/MINSA por la cantidad de 10,104 unidades del Ítem N° 8: Macrogol combinaciones sin sodio sulfato 105 g + 0,37 g + 2,8 g PLV 110 g lo que hace un importe de S/ 88,814.16 (Ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 16/100 Soles) que representa el 24.98% del referido ítem del Contrato, remitiendo el cronograma de entregas y cantidades detalladas para la prestación adicional solicitada;

Que, mediante Memorándum N° D006839-2022-DA-CENARES/MINSA del 21 de octubre de 2022, la Dirección de Adquisiciones solicita a la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización la aprobación del Certificado de Crédito Presupuestario a fin de atender la prestación adicional por el importe de S/ 79,637.40 (Setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 40/100 Soles) correspondiente al presente ejercicio 2022 y una previsión presupuestal correspondiente al ejercicio 2023 por la suma de S/ 9,176.76 (Nueve mil ciento setenta y seis con 76/100 Soles), lo cual hace un total de S/ 88,814.16 (Ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 16/100 Soles);

Que, mediante Memorándum N° D000984-2022-OPPM-CENARES/MINSA de fecha 25 de octubre de 2022, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización remite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5559 por la suma de S/ 79,637.40 (Setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 40/100 Soles) correspondiente al presente ejercicio 2022 y el Formato de Previsión Presupuestal N° 212-2022-OPPM-CENARES/MINSA correspondiente al ejercicio 2023 por la suma de S/ 9,176.76 (Nueve mil ciento setenta y seis con 76/100 Soles) lo que hace un total de S/ 88,814.16 (Ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 16/100 Soles);

Que, mediante Informe N° D000560-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA del 27 de octubre de 2022, la Unidad de Ejecución Contractual concluye que ha advertido que el área usuaria habría cumplido con sustentar los requisitos exigidos en el artículo 157 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, en adelante el Reglamento, por lo que corresponde continuar con el trámite de aprobación de prestaciones adicionales del Contrato N° 935-2021-CENARES/MINSA, Ítem N° 8: Macrogol combinaciones sin sodio sulfato 105 g + 0,37 g + 2,8 g PLV 110 g;

Que, mediante Memorándum N° D007462-2022-DA-CENARES/MINSA del 28 de octubre de 2022, la Dirección de Adquisiciones solicita la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 935-2021-CENARES/MINSA, Ítem N° 8: Macrogol combinaciones sin sodio sulfato 105 g + 0,37 g + 2,8 g PLV 110 g, a partir de lo indicado en el Informe N° D000560-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA;





Resolución Directoral

Lima, 02 NOV. 2022

Que, el numeral 34.3 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF dispone que *"Excepcionalmente y previa sustentación por el área usuaria de la contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje."*;

Que, los numerales 157.1 y 157.2 del artículo 157 del Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señalan que *"Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes (...)";*

Que, se aprecia que la normativa de contratación pública ha otorgado a las entidades públicas la posibilidad de poder aprobar prestaciones adicionales respecto a los contratos originales, siempre que, se cumplan, con una serie de requisitos; en tal sentido, al verificar si la solicitud formulada por la Dirección de Adquisiciones cumple con los requisitos establecidos en la normativa de contratación pública, se tiene que: (i) mediante Informe N° D000560-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA emitido por la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones se acredita que el contrato se encuentra vigente, (ii) con Memorándum N° D0001121-2022-DP-CENARES/MINSA e Informe N° D000560-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA de la Unidad de Ejecución Contractual de la Dirección de Adquisiciones se sustenta la naturaleza excepcional y la necesidad de la aprobación de la prestación adicional, (iii) considerando la finalidad de la contratación, la Dirección de Programación sustenta la necesidad de la aprobación del adicional para lograr la finalidad del Contrato N° 935-2021-CENARES/MINSA; (iv) con Informe N° D000560-2022-UEC-DA-CENARES/MINSA y Memorándum N° D001121-2022-DP-CENARES/MINSA se establece que en el ítem bajo análisis, la prestación adicional no supera el 25% del monto del contrato original, (v) asimismo, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 5559 por la suma de S/ 79,637.40 (Setenta y nueve mil seiscientos treinta y siete con 40/100 Soles) correspondiente al presente ejercicio 2022 y el Formato de Previsión Presupuestal N° 212-2022-OPPM-CENARES/MINSA correspondiente al



ejercicio 2023 por la suma de S/ 9,176.76 (Nueve mil ciento setenta y seis con 76/100 Soles) lo que hace un total de S/ 88,814.16 (Ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 16/100 Soles) para garantizar la ejecución de la prestación adicional, (vi) cabe indicar que el costo de las prestaciones adicionales se ha determinado sobre la base de las especificaciones técnicas del bien objeto del contrato y de las condiciones y precios pactados en dicho contrato;

Que, a través del Informe N° D000270-2022-OAL-CENARES-MINSA del 02 de noviembre de 2022, la Oficina de Asesoría Legal considera que corresponde la aprobación de la prestación adicional del Contrato N° 935-2021-CENARES/MINSA, Ítem N° 8: Macrogol combinaciones sin sodio sulfato 105 g + 0,37 g + 2,8 g PLV 110 g, al haberse cumplido con las exigencias establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias;

Con los vistos de la Dirección de Adquisiciones, Dirección de Programación y la Oficina de Asesoría Legal;

De conformidad con lo dispuesto en Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, y modificatorias, el Decreto Supremo N° 008-2017-SA que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, modificado por el Decreto Supremo N° 011-2017-SA, la Resolución Ministerial N° 1095-2021/MINSA por la cual se designó al Director General del CENARES; y, la Resolución Ministerial N° 907-2021-MINSA, mediante el cual se aprueba el Manual de Operaciones del CENARES;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la ejecución de la prestación adicional del Contrato N° 935-2021-CENARES/MINSA por la cantidad de **10,104 unidades del Ítem N° 8:** Macrogol combinaciones sin sodio sulfato 105 g + 0,37 g + 2,8 g PLV 110 g lo que hace un importe de S/ 88,814.16 (Ochenta y ocho mil ochocientos catorce con 16/100 Soles) que representa el **24.98%** del referido ítem del Contrato.

ARTÍCULO 2°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones realice las gestiones conducentes al cumplimiento de lo solicitado por la Dirección de Programación en relación a la ejecución de la prestación adicional.

ARTÍCULO 3°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones notifique la presente Resolución Directoral a la empresa **TECNOFARMA S.A.**

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la Dirección de Adquisiciones publique la presente Resolución Directoral en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE.

MINISTERIO DE SALUD
Centro Nacional de Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud - CENARES

Lic. José Antonio Gonzáles Clemente
Director General



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Centro Nacional de
Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud

Subasta Inversa Electrónica N° 023-2021-
CENARES/MINSA "ADQUISICIÓN CENTRALIZADA
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA
ABASTECIMIENTO 2021-2022 (08 ÍTEMS)"

Aspectos adicionales a ser considerados en el Control de Calidad:

- Quando corresponda realizar el control de calidad antes de la distribución correspondiente, EL CONTRATISTA deberá hacer llegar a la Entidad el resultado de control de calidad "CONFORME", y el Acta de Muestreo donde se encuentren todos los lotes a distribuir y el muestreo.
- Las unidades del lote muestreado representan al universo (total de unidades de los lotes sujetos de muestreo). La obtención de un resultado de control de calidad "CONFORME" se interpreta como la conformidad de las unidades de todos los lotes que conforman dicho universo. La obtención de un resultado de control de calidad "NO CONFORME", significa que dicho universo no cumple con el requisito de conformidad para el control de calidad solicitado en el numeral 6.3.1 **Pruebas y requerimiento de Muestras para Análisis de Control de Calidad** de las especificaciones técnicas de las Bases, no pudiendo EL CONTRATISTA distribuir ninguno de los lotes que conforman dicho universo.
- En el caso que una entrega esté conformada por más de un lote y se obtenga un informe de ensayo de control de calidad "NO CONFORME" para el lote muestreado, EL CONTRATISTA procederá inmediatamente a solicitar a un laboratorio de la Red el control de calidad de los lotes restantes, cuyos gastos lo asumirá EL CONTRATISTA. En este caso, solo formarán parte de la entrega los lotes que obtengan los resultados de control de calidad "CONFORME". El número de informes de control de calidad no conformes, serán acumulativos durante el periodo de ejecución contractual.
- En el caso de una "no conformidad" EL CONTRATISTA podrá solicitar la dirimencia de acuerdo a la Resolución Ministerial N° 1853-2002-SA/DM y/o modificatorias vigentes, sin perjuicio de lo señalado en los párrafos anteriores.
- Para entregas sucesivas de lotes que formaron parte de un universo muestreado con anterioridad que obtuvieron un informe de ensayo de control de calidad "CONFORME", y correspondiendo efectuar un control de calidad de acuerdo al cronograma, se procederá a realizar el muestreo entre los lotes no muestreados previamente.
- Quando un lote sirva para atender más de una entrega, es decir cubra el 100% de cada entrega, y las unidades entregadas forman parte del total de unidades del universo muestreado, no será necesario realizar un nuevo control de calidad para la entrega(s) sucesiva(s) con dicho lote. Caso contrario, a pesar de ser el mismo lote, pero cuyas unidades no formaron parte del universo muestreado, se debe proceder con los controles de calidad exigidos en el cronograma de controles de calidad establecido en las Bases Administrativas.
- El pago a los laboratorios por conceptos de control de calidad previos y posteriores será asumido por EL CONTRATISTA; asimismo, las unidades utilizadas para fines de control de calidad no forman parte del total de unidades a entregar.

CLÁUSULA NOVENA: COMPROMISO DE CANJE Y/O REPOSICIÓN

En el Anexo N° 09 de las Bases, se establece el modelo de declaración jurada de Canje y/o reposición, en caso del producto farmacéutico haya sufrido alteración de sus características físico - químicas sin causa atribuible a la Entidad o cualquier otro defecto



PERÚ

Ministerio
de Salud

Viceministerio
de Prestaciones y
Aseguramiento en Salud

Centro Nacional de
Abastecimiento de Recursos
Estratégicos en Salud

Subasta Inversa Electrónica N° 023-2021-
CENARES/MINSA "ADQUISICIÓN CENTRALIZADA
DE PRODUCTOS FARMACÉUTICOS PARA
ABASTECIMIENTO 2021-2022 (08 ÍTEMs)"

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS

La recepción conforme de la prestación por parte de LA ENTIDAD no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40 de la Ley de Contrataciones del Estado y 173 de su Reglamento.

El plazo máximo de responsabilidad del CONTRATISTA es la vigencia del producto establecido en el numeral 6.2. Especificaciones de la vigencia del producto farmacéutico de las Especificaciones Técnicas del Capítulo III de las Bases.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES

Si EL CONTRATISTA incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, LA ENTIDAD le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

F = 0.25 para plazos mayores a sesenta (60) días o;
F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando EL CONTRATISTA acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de LA ENTIDAD no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo, conforme el numeral 162.5 del artículo 162 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Estas penalidades se deducen de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento.

Estos dos (2) tipos de penalidades pueden alcanzar cada una un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente, o de ser el caso, del ítem que debió ejecutarse.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, de ser el caso, LA ENTIDAD puede resolver el contrato por incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del artículo 32 y artículo 36 de la Ley de Contrataciones del Estado, y el artículo 164 de su Reglamento. De darse el caso, LA ENTIDAD procederá de acuerdo a lo establecido en el artículo 165 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización